

PARMA-2024- LA-017

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Articulo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500920	VSC 000801	12/09/2024	PARMA -2024-CE-0058	14/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 15 de noviembre de 2024

KAREŇ ĂŇDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000801

DE 2024

(12 de septiembre 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 2020, mediante Resolución No RES – 200-122, de la Agencia Nacional de Minería, fue concedida la Autorización Temporal N°500920, a la sociedad ingeniería y vías S.A.S. con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional efectuado el 22 de abril de 2021, para la explotación de 110.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICÓ PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramo CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO (km42+500 hasta km 62+000),objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017 celebrado con el INVIAS, cuya área de 2.455 hectáreas se encuentra ubicada en los municipios de APÍA, SANTUARIO departamento RISARALDA.

La sociedad titular de la Autorización Temporal No 500920, ingeniería y vías S.A.S. identificada con el NIT. No. 800029899- 2 solicita mediante radicado N°20221001635152 del 27 de enero de 2022, la renuncia del título y el archivo del expediente, debido que no se realizó explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de rio) por la empresa INGEVIAS S.A.S. debido a que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Resultado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500920 (INFORME-IMG-000280-28-11-2023), se concluyó:

"Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de noviembre de 2022 y agosto de 2023, para el área del título 500920, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. (informe elaborado por interprete el 4/12/2023)"

Mediante AUTO PARMA 449 del 21 de diciembre de 2023, se acoge el concepto técnico PARMA 284 del 24 de noviembre de 2023 notificado por Estado 075 del 22 de diciembre de 2023, el cual indico:

DAR TRASLADO al área jurídica para que se resuelva la solicitud de renuncia de la Autorización temporal, la cual se considera técnicamente aceptable teniendo en cuenta que, de acuerdo a la interpretación de las imágenes satelitales al área del título, durante su vigencia no se identificaron labores extractivas al interior de la Autorización Temporal 500920. (INFORME-IMG-000280-28-11-2023 del equipo de observación geoespacial de la ANM).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante la Resolución No RES – 200-122 del 09 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal No 500920, a la sociedad ingeniería de vías S.A.S. con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional efectuado el 22 de abril de 2021, para la explotación de 110.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICÓ PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramo CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO (km42+500 hasta km 62+000),objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017 celebrado con el INVIAS, cuya área de 2.455 hectáreas se encuentra ubicada en los municipios de APÍA, SANTUARIO departamento RISARALDA.

La sociedad titular de la Autorización Temporal 500920, mediante radicado N°20221001635152 del 27 de enero de 2022, presentó solicitud de renuncia del título minero debido a la no realización de actividades de explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de rio), toda vez que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental. De lo requerido por la sociedad beneficiaria, es preciso establecer que la solicitud no es procedente toda vez que fue presentada de manera extemporánea en el entendido que el título se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)" (Negrilla fuera de texto.)

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No 500920, como quiera que su término de vigencia finalizó el pasado 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 500920, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S identificada con NIT. 800029899- 2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **500920**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y proceda con la desanotación del área en el sistema grafico del título minero Autorización temporal 500920. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma de Risaralda - CARDER y a la Alcaldías de los municipios de Apia y Santuario, departamento de Risaralda, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.09.12 19:38:26
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Martha Clemencia Muñoz Román – Abogada contratista PAR Manizales

Aprobó: Karen Andrea Duran – Coordinador PAR Manizales Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-Zona Occidente Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0058

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000801 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida dentro del expediente 500920 fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249090422641 el día 03/10/2024 y constancia de certificación electrónica GGN-2024-EL-3045 al Sr. JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO identificado con C.C. No. 98669937en calidad de Representante Legal de INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S identificada con NIT. 800029899- 2

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 21 de octubre de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de noviembre de 2024.

KAREN Andrea durán nieva

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez Contratista PAR Manizales

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833